

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Sec. Trabajo
FECHA:	30/05/2006
BOL. OFICIAL:	-
VIGENCIA DESDE:	30/05/2006
VIGENCIA HASTA:	-
ACTIVIDAD:	CONSTRUCCIÓN
RAMA:	OBREROS
CONVENIO COLECTIVO:	76/1975

CONSTRUCCIÓN

OBREROS

CONVENIO COLECTIVO 76/1975

APLICACIÓN: DESDE EL 1/5/2006, 1/9/2006 Y 1/1/2007

R. (ST) 352

30/5/2006

HOMOLOGACIÓN DEL ACUERDO DE PARTES DE FECHA 22/5/2006

VISTO:

El expediente 1.097.702/2004 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la ley 14250 (t.o. 2004), la ley 20744 (t.o. 1976 y modif.) y la ley 25877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 203/9, 210/1 y 212/3, respectivamente, del expediente 1.097.702/2004, obran los acuerdos celebrados entre la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina, por el sector gremial, y la Cámara Argentina de la Construcción, la Federación Argentina de Entidades de la Construcción y el Centro de Arquitectos, Ingenieros, Constructores y Afines, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la ley de negociación colectiva 14250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el ámbito de aplicación de los mentados acuerdos se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de las partes empresarias firmantes y de conformidad a lo expresamente pactado en los referidos textos convencionales.

Que los negociadores establecen modificaciones salariales respecto de las distintas categorías y zonas previstas en el convenio colectivo de trabajo 76/1975, conforme los términos y condiciones pactadas en los textos acordados.

Que al respecto, corresponde dejar asentado que las partes firmantes de los acuerdos cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el convenio colectivo antes mencionado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la ley 14250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el decreto 900/1995.

Por ello,

La Secretaría de Trabajo

RESUELVE:

Art. 1 - Decláranse homologados los acuerdos celebrados entre la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina, por el sector gremial, y la Cámara Argentina de la Construcción, la Federación Argentina de Entidades de la Construcción y el Centro de Arquitectos, Ingenieros, Constructores y Afines, por el sector empleador, que lucen a fojas 203/9, 210/1 y 212/3, del expediente 1.097.702/2004.

Art. 2 - Regístrese la presente resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes acuerdos, obrantes a fojas 203/9, 210/1 y 212/3, del expediente 1.097.702/2004.

Art. 3 - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 4 - Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, junto con el convenio colectivo de trabajo 76/1975.

Art. 5 - Hágase saber que en el supuesto de que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de los acuerdos homologados y de esta resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la ley 14250 (t.o. 2004).

Art. 6 - De forma.

REGISTRACIÓN

Expediente 1.097.702/2004

Buenos Aires, 31 de mayo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la resolución (ST) 352/2006, se ha tomado razón del Acuerdo obrante a fojas 203/9, 210/1 y 212/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 329/2006

ACUERDO DE PARTES DE FECHA 22/5/2006 HOMOLOGADO POR R. (ST) 352 DE FECHA 30/5/2006. ESTABLECE NUEVAS ESCALAS SALARIALES. ESTABLECE UNA SUMA REMUNERATORIA TRANSITORIA MENSUAL. FIJA UNA GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE PAGO ÚNICO. RÉGIMEN DE ABSORCIÓN

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de mayo de dos mil seis, comparecen ante esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ante mí Raúl Fernández: por una parte, el señor Gerardo Alberto Martínez, en representación de la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina; y por la otra, el señor Carlos E. G. Wagner, en representación de la Cámara Argentina de la Construcción, el señor Ricardo D. Andino, en representación de la Federación Argentina de Entidades de la Construcción, y el señor Jorge A. de Filippo, en representación del Centro de Arquitectos, Ingenieros, Constructores y Afines, y expresan que, tras largas negociaciones, han alcanzado un Acuerdo en los siguientes términos:

1. Establecer, con vigencia a partir del 1 de mayo de 2006, 1 de setiembre de 2006, y 1 de enero de 2007, el valor de los salarios básicos aplicables respecto de las distintas categorías previstas en el convenio colectivo de trabajo 76/1975, según el detalle contenido en el Anexo I que se adjunta como parte integrante del presente Acuerdo.

2. Establecer el pago de una suma transitoria no remunerativa convencional mensual, cuyo valor, para cada una de las categorías, se detalla en Anexo II.

Esta suma no remunerativa, cuya vigencia transitoria se extiende hasta el 31 de diciembre de 2006 en que operará su extinción, se liquidará bajo la denominación de pago "Suma transitoria no remunerativa convencional acuerdo UOCRA-CAC de fecha mayo/2006", en forma completa o abreviada.

Las sumas abonadas bajo este concepto, habida cuenta su carácter no remuneratorio, no se incorporarán a los salarios básicos ni serán tenidas en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, antigüedad, fondo de desempleo, indemnizaciones ni de ningún otro concepto cuyo cálculo module sobre el salario. Tampoco estarán sujetas a aportes y contribuciones de la seguridad social ni de ningún otro tipo.

La suma mensual no remunerativa se abonará proporcionalmente a los trabajadores que presten tareas por períodos inferiores al mes o en jornadas reducidas respecto de la establecida en el convenio colectivo de trabajo 76/1975.

Las partes dejan expresa constancia que, en los valores de los salarios básicos vigentes a partir del 1 de enero de 2007, detallados en Anexo I, se ha incorporado un monto equivalente al de la suma transitoria no remunerativa pagadera hasta el mes de diciembre de 2006, inclusive.

3. Establecer una gratificación extraordinaria de pago único, y por tanto de carácter no remuneratorio (arg.

art. 6, L. 24241), que se abonará dentro de los diez días de homologado el presente Acuerdo y publicada la resolución respectiva. Las partes dejan constancia que el pago de esta gratificación extraordinaria se acordó con carácter transaccional frente a la ausencia de acuerdo en el sentido de que los nuevos valores pactados rigieran a partir del mes de abril de 2006.

El valor de esta gratificación extraordinaria de pago único, para cada categoría, se detalla en Anexo III.

4. Ratificar, en las condiciones de su respectiva vigencia y por el período establecido, la vigencia pactada y los valores mensuales de la "Asignación no remunerativa convencional mensual" y "Bonificación extraordinaria remuneratoria", convenidas en los puntos 2) y 3) del Acuerdo de fecha 6 de diciembre de 2005, homologado por resolución (ST) 547 del 21/12/2005.

5. Los valores establecidos en los Anexos I, II, III y IV absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

i) Todos los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por las empresas y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieran por fuente lo dispuesto en el convenio colectivo de trabajo 76/1975.

ii) Cualquier aumento, ajuste, recomposición o mejora retributiva y/o beneficio y/o pago no remunerativo dispuesto por disposición normativa estatal (nacional y/o provincial), y en especial la emergente del decreto 1295/2005 y de la ley provincial de Tierra del Fuego 667 y del decreto provincial de Santa Cruz 1727.

Las partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente Acuerdo durante el mes de marzo de 2006 por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).

6. Las partes convienen que el presente Acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2007. En el supuesto de que la variación del índice de precios al consumidor que publica el INDEC correspondiente al período abril/2006 a marzo/2007 superara el 15%, las partes convienen en reunirse a efectos de evaluar la situación y adoptar las medidas que se establezcan de común acuerdo.

7. Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente Acuerdo, durante la vigencia del mismo.

8. Las partes convienen, asimismo, con vigencia exclusiva para la Zona "C" (Provincia de Santa Cruz), el pago de una asignación convencional no remunerativa, cuyo valor horario para cada categoría, se detalla en el Anexo IV, que sustituye y/o absorbe y/o compensa hasta su concurrencia el importe que hubieran venido abonando los empleadores dentro del ámbito de dicha jurisdicción provincial hasta el mes anterior a la vigencia del presente Acuerdo por aplicación del decreto provincial 1727/2005. Se deja expresa constancia que en ningún caso se abonará por este concepto un valor que exceda del equivalente de multiplicar el valor horario por 176 horas.

El valor horario de la asignación convencional no remunerativa prevista en el párrafo anterior, incrementado en un 20%, se incorporará al salario básico de cada categoría vigente al mes de agosto de 2006, en la referida Zona "C", con vigencia a partir del 1 de setiembre de 2006. Los valores de los salarios básicos aplicables en la Zona "C", con vigencia a partir del 1 de setiembre de 2006, se detallan en Anexo I.

9. Aporte empresario extraordinario para el fortalecimiento de los aspectos sociales, asistenciales, previsionales o culturales de la actividad sindical: cada empleador incluido en el presente Acuerdo procederá a pagar por única vez, la cantidad de \$ 33 (treinta y tres pesos) por cada trabajador comprendido en el ámbito de representación de UOCRA que integre su plantel al momento de la suscripción del presente. Queda expresamente aclarado y establecido que esta contribución tendrá como finalidad única, exclusiva y excluyente que la organización sindical pueda contar con mayores recursos a fin de cumplimentar los aspectos sociales, asistenciales, previsionales y/o culturales que integran su objeto social otorgándose y debiendo ser imputada, administrada y ejecutada en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el artículo 9 de la ley 23551 y 4 de su decreto reglamentario 467/1988. El monto finalmente resultante deberá ser integrado por cada empresa dentro de los quince días hábiles de homologado el presente Acuerdo, pudiendo los empleadores optar por abonarlo fraccionado en tres cuotas iguales con vencimiento en las siguientes fechas: 1/6/2006, 1/7/2006 y 1/8/2006. Sea que se opte por el pago único o en cuotas, los importes establecidos deberán ser depositados mediante la boleta oficial -en el casillero "Otros conceptos"- a la orden de Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina (UOCRA) en la cuenta 83820/01 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Caballito, o por la red vigente autorizada para el ingreso de cuotas sindicales.

10. Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación que proceda a homologar el presente Acuerdo para su aplicación y vigencia.

Prevía lectura y ratificación, se firman cuatro ejemplares de idéntico tenor, por ante mí que doy fe.

ESCALA SALARIAL**CONSTRUCCIÓN****OBREROS****CONVENIO COLECTIVO 76/1975****VIGENCIA: DESDE EL 1/5/2006, 1/9/2006 Y 1/1/2007****ANEXO I**

VALORES DE SALARIOS BÁSICOS CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE MAYO DE 2006

Categoría	Salario básico Zona A	Salario básico Zona B	Salario básico Zona C	Salario básico Zona C - Austral	
1. Oficial especializado	\$ 4,96	\$ 5,71	\$ 6,20	\$ 9,92	por hora
2. Oficial	\$ 4,20	\$ 4,83	\$ 5,66	\$ 8,39	por hora
3. Medio oficial	\$ 3,91	\$ 4,50	\$ 5,45	\$ 7,83	por hora
4. Ayudante	\$ 3,76	\$ 4,32	\$ 5,39	\$ 7,51	por hora
5. Sereno	\$ 660,87	\$ 760,00	\$ 944,10	\$ 1.321,74	por mes

VALORES DE SALARIOS BÁSICOS A PARTIR DEL 1 DE SETIEMBRE DE 2006

Categoría	Salario básico Zona A	Salario básico Zona B	Salario básico Zona C	Salario básico Zona C - Austral	
1. Oficial especializado	\$ 5,20	\$ 5,99	\$ 9,24	\$ 10,41	por hora
2. Oficial	\$ 4,41	\$ 5,07	\$ 8,77	\$ 8,80	por hora
3. Medio oficial	\$ 4,10	\$ 4,72	\$ 8,55	\$ 8,21	por hora
4. Ayudante	\$ 3,94	\$ 4,53	\$ 8,52	\$ 7,88	por hora
5. Sereno	\$693,25	\$ 797,24	\$ 1.347,36	\$ 1.386,51	por mes

VALORES DE SALARIOS BÁSICOS CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2007

Categoría	Salario básico Zona A	Salario básico Zona B	Salario básico Zona C	Salario básico Zona C - Austral	
1. Oficial especializado	\$ 6,04	\$ 6,89	\$ 10,22	\$ 11,80	por hora
2. Oficial	\$ 5,12	\$ 5,85	\$ 9,66	\$ 9,98	por hora
3. Medio oficial	\$ 4,76	\$ 5,43	\$ 9,40	\$ 9,28	por hora
4. Ayudante	\$ 4,54	\$ 5,18	\$ 9,34	\$ 8,90	por hora
5. Sereno	\$ 802,50	\$ 918,20	\$ 1.488,96	\$ 1.568,17	por mes

Zona A: (Capital Federal, Provs. de Santiago del Estero, Santa Fe, Buenos Aires, Mendoza, San Juan, Catamarca, Córdoba, Entre Ríos, Salta, Tucumán, Chaco, La Pampa, San Luis, Corrientes, La Rioja, Formosa, Jujuy y Misiones).

Zona B: (Prov. de Neuquén, Río Negro y Chubut).

Zona C: (Prov. de Santa Cruz).

Zona C - Austral: (Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur).

ANEXO II

VALORES DE LA SUMA TRANSITORIA NO REMUNERATIVA CONVENCIONAL MENSUAL
PERÍODO MAYO/2006 A AGOSTO/2006 (AMBOS MESES INCLUSIVE)

Categoría	Zona A	Zona B	Zona C	Zona C - Austral
1. Oficial especializado				
2. Oficial	78,00	84,00	90,00	126,00
3. Medio oficial	67,00	72,00	80,00	107,00
4. Ayudante	61,00	66,00	76,00	97,00
5. Sereno	56,00	60,00	72,00	92,00
	57,65	63,05	74,00	93,00

PERÍODO SETIEMBRE/2006 A DICIEMBRE/2006 (AMBOS MESES INCLUSIVE)

Categoría	Zona A	Zona B	Zona C	Zona C - Austral
1. Oficial especializado	123,00	132,00	145,00	204,00
2. Oficial	104,00	114,00	130,00	173,00
3. Medio oficial	97,00	104,00	125,00	156,00
4. Ayudante	88,00	95,00	120,00	149,00
5. Sereno	91,04	100,08	118,00	151,38

ANEXO III

VALORES MENSUALES DE GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA PAGO ÚNICO

Categoría	Zona A	Zona B	Zona C	Zona C - Austral
1. Oficial especializado	119	132	205	207
2. Oficial	101	112	192	176
3. Medio oficial	93	103	186	162
4. Ayudante	87	95	183	154
5. Sereno	90	99	166	155

ANEXO IV

VALORES HORARIOS DE ASIGNACIÓN CONVENCIONAL NO REMUNERATIVA ZONA C
PERÍODO MAYO/2006 A AGOSTO/2006 (AMBOS MESES INCLUSIVE)

Categoría	Zona C ⁽¹⁾
1 Oficial Especializado	2,28
2 Oficial	2,36
3 Medio Oficial	2,36
4 Ayudante	2,39
5 Sereno	297,50

Nota

[1:] Pagadero hasta un máximo de 176 horas